



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(V) Investigación de Paternidad
Demandante	BRILLIN DARCEL SARMIENTO GUTIERREZ
Demandado	ANDRES DIAZ CHAVEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023 00453
Providencia	Auto Interlocutorio # 0658
Decisión	Admite

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se decanta la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 386 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 22 num. 2º, y del Art. 28 num. 2º *ibidem*, presupuestos suficientes para la admisión como lo prevé el inc. 1º del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, con respecto del nna ANDRÉS FELIPE SARMIENTO GUTIERREZ, que por intermedio de defensor de familia solicita la señora BRILLIN DARCEL SARMIENTO GUTIERREZ, en su calidad de madre y representante legal, direccionada en contra del señor ANDRÉS DÍAZ CHAVEZ, como presunto progenitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL contemplado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el art.386 de la misma codificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al señor ANDRÉS DÍAZ CHAVEZ, por la calidad ya anotada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente – *Art. 369 CGP* –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el CGP.

CUARTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN tal como lo prevé el num. 2º del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por el niño ANDRÉS FELIPE SARMIENTO GUTIERREZ, la progenitora BRILLIN DARCEL SARMIENTO GUTIERREZ y el señor ANDRÉS DÍAZ CHAVEZ, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de la ciudad de Girardot, como quiera que es el organismo establecido por el Gobierno Nacional para estos menesteres, además de ser el órgano certificador y acreditador.

Ahora teniendo en cuenta que no hay cronograma del ICBF, esta Juzgadora **señala la hora de las 08:00 a.m. del día dieciséis (16) de enero de 2023**, para que las personas en comento, comparezcan a las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética – ubicada en el Hospital Dumian San Rafael de esta



ciudad. Librense las comunicaciones correspondientes, **remítase** a los correos de las partes y **verifíquese** que tengan el conocimiento del examen.

QUINTO: Ahora teniendo en cuenta el pedimento especial de la demanda, esta Judicatura le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora BRILLIN DARCEL SARMIENTO GUTIERREZ en su condición de progenitora de la menor en comento, para que el Estado asuma el costo total de la prueba genética de ADN.

SEXTO: RECONOCER INTERÉS JURÍDICO al doctor **BERNARDO MEDELLÍN ALDANA**, en su condición de apoderada judicial de la demandante como Defensor de Familia del ICBF, para que intervenga en el presente asunto filiatorio, en representación de los intereses de la menor de edad. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibidem.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **059** de 12 de diciembre de
2023, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS

Secretario